

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Mayo)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Lo anormal de la situación en que se hallan las islas Filipinas, y como consecuencia de ésta, la de la parte de nuestro Ejército que aun no ha sido repatriado, origina la consulta que dirige á este Ministerio, por conducto del de la Gobernación, la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Soria, acerca de la forma de reclamar los certificados de existencia en filas de los individuos que tengan hermanos comprendidos en el reemplazo del año actual y se encuentren en las citadas islas, así como de los que hayan sido repatriados de Cuba, Autoridades que deben expedir dichos documentos, y si los soldados que han verificado la repatriación y se encuentran en uso de licencia trimestral, no obstante haber pasado á situación de reserva los individuos de sus mismos reemplazos, que servían en la Península, han de ser considerados como en activo servicio para los efectos del caso 10 del artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Con objeto de facilitar la expedición de los certificados referidos, y de que pudiesen ser aplicados á los hermanos de soldados de Ultramar los beneficios del caso y artículos citados, fueron dictadas las Reales ordenes de 29 de Enero, 1.º de Febrero, 2 y 18 de Octubre de 1897, 1.º de Febrero, 28 de Mayo y 7 de Junio de 1898.

Estas disposiciones pueden tener aplicación en todos los casos en que los hermanos de los mozos pertenezcan á Cuerpos activos regresados á la Pe-

nínsula, pero no así por lo que haga referencia á los individuos que se encuentren en Filipinas, cuya justificación sería muy difícil por las circunstancias ya indicadas.

No sucede lo mismo por lo que hace relación con los individuos repatriados, una vez que por Real orden circular de 11 de Febrero último se ha dispuesto que para los Cuerpos disueltos del Ejército, á que se refiere el art. 3.º de la Real orden de 12 de Agosto de 1898, se constituyan Comisiones liquidadoras, que se hallan afectas á los Cuerpos activos que se señalan en dicha primera disposición, las cuales pueden expedir las certificaciones que se les reclamen de la situación de individuos afectos á las mismas, como ya lo vienen practicando con las de los fallecidos y de soltería, de que tratan las Reales ordenes de 9 de Septiembre de 1895 y 26 de Mayo de 1896, según se dispone en la de 3 del corriente mes.

Para los Cuerpos ya disueltos en las islas Filipinas se nombraron, por Real orden de 22 de Marzo último, las Comisiones liquidadoras á que han de quedar afectos los que en la misma se señalan.

La ya citada Real orden de 29 de Enero de 1897 disponía que, tanto los Jefes de los Cuerpos de la Península como los de los depósitos de Ultramar, facilitasen los datos que existieren en los mismos acerca de los individuos que les hubiese correspondido servir en Ultramar, y por Real orden de 1.º de Julio mencionado se prevenía que los documentos expedidos por los Cuerpos de la Península surtieran los mismos efectos que las certificaciones dadas por los en que servían los interesados.

Para los individuos que se encuentran en Filipinas no pueden, sin embargo, tener aplicación en la actualidad las disposiciones anteriores, puesto que la mayor parte de ellos no pertenecieron á Cuerpos activos de la Península. Esto, no obstante, todos fueron concentrados en las zonas á que pertenecían para verificar su embarco, y en las cuales existen datos de su incorporación ó de haber faltado á ella.

Es, pues, de equidad y de justicia que, en analogía con lo dispuesto para que surtieran efectos los certificados que expidiesen los Cuerpos activos de la Península de individuos que perteneciendo á ellos les había correspondido pasar á Ultramar, surtan esos mismos efectos los que expidan los Jefes de zona de aquellos que se concentraron para embarcar con destino á Filipinas.

La situación de licencia trimestral en que se encuentran los individuos repatriados es la que se les señaló al llegar á la Península; pero dispuesto el pase á reserva activa de los reemplazos de 1895 y anteriores, y dispuesto con carácter general que los Cuerpos á que pertenezcan vayan expidiéndoles el pase á dicha situación de reserva á medida que cumplan los tres años de su ingreso en filas, es natural que los que se encuentren en este caso no pueda considerárseles como en servicio activo para los efectos del caso 10 del art. 87 de la citada ley;

En su virtud, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, además de las Reales ordenes referidas y que sean de aplicación al caso de que se trata, se observen las siguientes reglas:

1.º Las certificaciones de existencia ó de defunción de los individuos repatriados de los distritos de Ultramar, las expedirán los Jefes de los Cuerpos á que hayan sido destinados en la Península.

2.º Las de los individuos que hayan pertenecido á Cuerpos disueltos de las islas de Cuba y Puerto Rico, los Jefes de las Comisiones liquidadoras á que se hallen afectos.

3.º Las de los individuos que se hallen en Filipinas las expedirán los Jefes de las zonas á que pertenecían. Si alguno de ellos hubiere marchado á dichas islas perteneciendo á Cuerpo activo de la Península, expedirán los citados documentos los Jefes de éstos.

4.º Las certificaciones á que se refiere el caso anterior surtirán, provisionalmente, los efectos del caso 10 del art. 87 de la ley de Reclutamiento, con sólo hacer constar en las que ex-

pidan las zonas que los interesados se presentaron á concentración para su embarco con destino á Filipinas, y que no existe conocimiento de que se hayan desertado ni fallecido antes ó después del embarco. Los Jefes del Cuerpo activo harán constar que pertenecían á los mismos cuando les correspondió pasar á las indicadas islas y que emprendieron el viaje con destino al depósito de embarque, expresando éste.

5.º Todas las certificaciones las reclamarán las Comisiones mixtas ó Alcaldes directamente á la Autoridad que deba expedirlas, y éstas cumplimentarán este servicio con toda urgencia.

6.º Los individuos que lleven tres ó más años desde su ingreso en filas se considerarán en situación de reserva activa, y, por lo tanto, sin derecho á exceptuar á sus hermanos del servicio militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1899.

POLAVIEJA

Señor.....

SERVICIO AGRONÓMICO

Estación Enológica (Haro).

Pliego de condiciones para la venta en pública licitación de una cuba de vino tinto ordinario de 4074'16 litros de cabida, equivalentes á 254 cántaras, existente en la Estación Enológica de Haro, procedente de la última cosecha.

1.º El referido vino se saca á la venta formando un solo lote, al precio de 15'60 pesetas el hectolitro, ó sea 2'50 pesetas la cántara.

2.º El precio de tasación es en los almacenes de esta Estación, siendo de cuenta del rematante los gastos de envase y demás que se le originen.

3.º La venta se efectuará por proposiciones en pliegos cerrados y lacrados y con sujeción al modelo que al final se inserta, admitiéndose en las oficinas de la citada Estación todos los días no festivos, de diez de la mañana á una de la tarde del día 5 de Junio inclusive, en cuyo día y hora de

las cuatro de la tarde se levantará acta de las proposiciones entregadas, siendo firmada por los interesados que se hallen presentes, fijándose acto continuo en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

4.ª La apertura de pliegos tendrá lugar á presencia de los que hubiesen hecho proposiciones ó personas que les representen el día 5 de Junio á las cuatro en punto de la tarde.

5.ª Las proposiciones se irán abriendo por el orden de su presentación en el cual habrán de enumerarse, exhibiendo cada interesado en el acto de la apertura su cédula personal, teniendo por nulas y siendo desechadas las proposiciones que no estén en un todo ajustadas al modelo que se inserta, no estén extendidas en papel sellado de 12.ª clase, no expresen la cantidad en letra, contengan cláusulas adicionales de cualquier clase que sean ó hagan menos ofrecimiento que el del precio de tasación que se expresa en la condición 1.ª

6.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en el ofrecimiento, se abrirá entre sus causantes licitación á la llana por tiempo de cinco minutos, pasados los cuales, se dará por terminado el acto. Si los interesados no mejorasen sus proposiciones, se entenderá como postor favorecido el que haya presentado el pliego con antelación.

7.ª Hecha la adquisición provisional, el rematante depositará en la Caja de la Estación el 10 por 100 del total importe de la cantidad en que se le haya adjudicado, cuya suma quedará como garantía hasta terminar la extracción del material vendido.

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate se elevará á la Superioridad el acta correspondiente por si estima concederle su aprobación y obtenida que esta sea se avisará al interesado para que consigne en la Caja mencionada dentro del tercer día, el total importe en que se le haya adjudicado el remate. Si no lo hiciere perderá la cantidad depositada sin derecho á reclamación alguna, quedando anulada la venta.

9.ª Se conceden al rematante ocho días, á contar del en que se le comunique la adjudicación definitiva para la saca total del material vendido, transcurrido dicho plazo se considerará la entrega hecha por completo sin derecho á reclamación de ninguna especie.

10.ª Es de cuenta del rematante el pago del anuncio publicado con arreglo á la R. O. de 20 de Septiembre de 1875.

11.ª La venta tendrá lugar ante el personal facultativo de la Estación, presidido por el Sr. Director de la misma ó persona en quien delegue sus atribuciones.

12.ª La cata del referido vino podrán hacerla los interesados todos los días no festivos de diez de la mañana á una de la tarde.

Haro 18 de Abril de 1899.—El In-

geniero Director, Víctor C. Manso de Zúñiga.

**

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don....., que habita en....., enterado del pliego de condiciones relativo á la venta de una cuba de vino tinto ordinario de doscientas cincuenta y cuatro cántaras de 16'04 litros, existente en la Estación Enológica de Haro, se obliga á comprar dicha cuba con estricta sujeción á las condiciones especiales del citado pliego, en el precio de..... pesetas cada cántara (la cantidad que se ofrezca ha de ponerse en letra).

Haro..... de..... de 1899.

(Firma del proponente).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
NÁJERA

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de este año, cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

SESIÓN DEL DÍA 7.

Presidente, D. Agapito Dueñas.

Se aprobó el acta de la sesión celebrada el 31 de Diciembre de 1898.

Se dió cuenta de haberse practicado en 31 de Diciembre, la liquidación definitiva del presupuesto del ejercicio económico de 1897-98, la cual arroja el resultado siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1897-98.....	58.094	29
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo....	54.825	12
Existencia en 31 de Diciembre de 1898-99.....	3.269	17

Se hizo saber, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 160 de la ley Municipal, se habían formado las cuentas del ejercicio económico de 1897-98, las cuales, con los documentos justificativos y censura del Síndico, se sometían al I. Ayuntamiento; en su virtud, se acordó darles la tramitación legal, debiendo pasarlas á examen é informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento.

Se acordó se cumpla en todas sus partes una circular del Sr. Administrador de Hacienda provincial, sobre renovación de la Junta pericial que ha de funcionar durante el bienio de 1899 á 1901, llevándose á efecto lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Se aprobaron dos cuentas por efectos suministrados para el Ayuntamiento y medicinas á dos vecinos de esta localidad, las cuales se satisfarán con cargo á los capítulos del presupuesto municipal á que se refiere.

Se aprobó así mismo la distribución de fondos municipales para el mes actual.

SESIÓN DEL DÍA 14.

Se aprobó el acta de la sesión que precede.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 141 de la ley Municipal, en relación con el 31 de la misma, se dispuso, que la Comisión de Hacienda, forme el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente.

Se acordó celebrar en la parroquia de Santa Cruz, la festividad religiosa del día 2 de Febrero próximo, en la forma de costumbre.

Que se recojan las gallinas que desde tiempo inmemorial entregan los dueños ó arrendatarios de los molinos de este término municipal.

Se dió cuenta de que el día 7 del actual, se hizo cargo el Concejal don Agustín Ruiz, de la Depositaria municipal y de la de los fondos de la Cárcel de este partido judicial, habiéndose levantado las oportunas actas.

Se dispuso se lleve á efecto la poda del arbolado del Vivero, dándose comisión para ello al Sr. Alcalde y encargándose los Concejales de inspeccionar el trabajo; que la venta de los plantones y ramaje que resulte de la poda, se haga á medida que se vayan cortando aquellos y este, sin necesidad de verificarlo en subastas públicas, debiendo ingresar en la caja municipal el producto que se obtenga.

SESIÓN DEL DÍA 21.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dada lectura del dictamen que la Comisión de Hacienda emitía en las cuentas municipales del ejercicio económico de 1897-98, fué aprobado por unanimidad, y en su consecuencia, las cuentas de su razón, acordándose se pasen á la Junta municipal, exponiéndose antes al público por quince días en la Secretaría.

Se aprobó una cuenta de la señora viuda de Venancio de Pablo, de Logroño, por impresos y libros de contabilidad que ha suministrado durante el primer semestre de este ejercicio, acordándose se pague con cargo al cap. 1.º, art. 2.º del presupuesto municipal.

También se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento, durante el mes de Diciembre del año anterior, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de Logroño para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se dió cuenta de no haberse interpuesto reclamación alguna de inclusión ni exclusión en la lista de electores para Compromisarios de Senadores, durante el término por que ha estado expuesta al público.

Se dispuso que cumpliendo lo dispuesto en el art. 47 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se verifique el domingo 29 del actual, la rectificación del alistamiento practicado el día 8.

Se acordó satisfacer á D. Gabriel Carranza su retribución como encar-

gado del servicio de incendios, correspondiente al primer semestre del ejercicio corriente.

Se dió lectura de una R. O. del Ministerio de la Gobernación, por la cual se separa del cargo de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, á D. Juan Antonio Caballero.

Del mismo modo se dió lectura de otra O. R. del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por la cual se nombra Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, al Concejal D. Agapito Dueñas, el cual quedó posesionado de dicho cargo.

SESIÓN DEL DÍA 28.

Previa lectura del acta de la sesión que antecede, fué aprobada.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto adicional al ordinario de este ejercicio, que la Comisión de Hacienda ha formado, y que ha sido censurado por el Sr. Regidor Síndico, y fué aprobado por unanimidad, acordándose que conforme determina el art. 146 de la ley Municipal, se ponga al público por término de quince días.

Resultando vacante el cargo de primer Teniente Alcalde, por haber sido nombrado el que lo desempeñaba, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en el art. 52 de la ley Municipal, se designó al Concejal D. Gerardo Pérez Garnica para que lo desempeñe, por ser el que más votos obtuvo entre todos los Concejales que componen este Ayuntamiento en la actualidad; en su virtud, el Sr. Presidente le dió posesión del cargo expresado, haciéndole entrega del bastón de mando.

Se dió cuenta de las gestiones practicadas por el Sr. Alcalde, para ver de conseguir se concediera á esta localidad un destacamento de fuerzas del Ejército.

Se designaron tres comisiones, para otras tantas funciones religiosas.

Se dió lectura de un oficio del señor Vicario Capitular (S. V.), invitando al Ayuntamiento para que asista á la publicación de la Bula é interesando preste ayuda á los encargados de su expención.

Se aprobó una cuenta por trabajos y materiales empleados en el arreglo del matadero público.

Se dispuso se haga el arreglo de las calles de esta población que lo necesitan, para lo cual, el perito Sr. Pons, acompañado del Concejal Sr. Pérez, propondrán las obras que hayan de hacerse.

Se acordó aprobar el padrón de vecinos rectificado.

También lo fué una cuenta de don David Núñez, por conducir desde la Estación de San Asensio los efectos del material de incendios.

Se acordó se arregle el puente del término El Espadañal, encargándose de ello el Sr. Alcalde.

En atención á la situación precaria en que se encuentra el guarda municipal D. Juan Bergachés, se acordó

socorrerle con la cantidad de 750 pesetas.

Nájera 8 de Febrero de 1899.—
Eduardo Sotés.

En la sesión que el I. Ayuntamiento celebró el día once del actual, se dió cuenta de este extracto, y fué apro-

bado, acordándose se remita al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Nájera 15 de Febrero de 1899.—
El Secretario, Eduardo Sotés.—visto bueno.—El Alcalde, Agapito Dueñas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUBERA

Don Patricio Díez Pascual, Alcalde constitucional de esta villa de Jubera.

Hago saber: Que ordenada la ocupación de la obra por el señor Gobernador civil, de las fincas que se han de ocupar con motivo de la construcción de la carretera de Ribafrecha á Garra, en su trozo segundo y enclavadas en este término municipal, se notifica por la presente á los dueños de las fincas que residen fuera de esta villa y no tienen nombrado representante en legal forma, que en el término de ocho días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pueden reclamar en contra de la ocupación de dichas fincas, y cuyos propietarios interesados se relacionan á continuación:

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD
Don Braulio Galilea Sáenz	Lagunilla.
» Pedro Martínez	Id.
» Pedro Ruiz	Id.
» Gregorio Oliván	Id.
» Félix Guerra	Id.
» Pío Santolaya	Id.
» Pedro León Fernández	Id.
» Francisco Tejada Ramírez	Id.
» Valentín Tejada Ramírez	Id.
» Miguel Jubera	Ventas.
» Lucio Soto	Id.
» Benito Ruiz	Id.
» Luciano Yécora Heredia	Id.
» Domingo Ruiz Martínez	Id.
» Antonio Ruiz Pérez	Id.
» Jesús Martínez	Id.
» Jacinto Fernández	Id.
» Luis Yécora	Id.
Doña Concepción del Río	Id.
» Angela Fernández	Id.
Don Julián Medrano Peña	Leza de río Leza.
» Matías Fernández Ruiz	Logroño.
» Escolástico Galilea	Id.
» Guillermo Viguera	Estollo.
» Francisco Benito	Igea.
» Pedro Sáenz	Robres.
» Eduardo Heredia	Id.
» Santiago Fernández	Ocón.
» Ildefonso Oliván (Herederos)	Corera.
» Germán Gregorio de Gracia	Mansilla.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos que preceptúa el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa y el 39 del reglamento.
Jubera 28 de Abril de 1899.—El Alcalde, Patricio Díez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MUNILLA

Don Pedro Aguirre, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Munilla, provincia de Logroño.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, correspondiente al día ocho de Marzo último, se encuentra el siguiente:

Particular.—Se dió cuenta del proyecto de presupuesto ordinario formado y aprobado para el año de 1899 á 1900 así como del dictamen del Síndico y del acta del Ayuntamiento que se trató de este asunto.

Concluida la lectura de dichos documentos, se preguntó á los señores de la Junta si creían oportuno que se leyeran las relaciones de ingresos y de gastos, manifestando que no era necesario, puesto que la Comisión y el Ayuntamiento se han esforzado á una solución conveniente para todos; fué aprobado por unanimidad el referido presupuesto para el año de 1899 á 1900, fijando los ingresos en 25.629'50 pesetas y los gastos en 20.889'50 pesetas, acordando, que para cubrir el déficit de 4.740 pesetas, sin embargo de haber impuesto los recargos máximos sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio, cédulas personales y encabezamiento de consumos, únicos medios de que puede disponer, se solicite del Gobierno de S. M. la correspondiente autorización para establecer otros extraordinarios sobre leña y paja como en años anteriores, conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, de 27 de Marzo de 1887 y 3 de Abril de 1892 y demás disposiciones vigentes. Que copia literal de este acuerdo se remita al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido, fijándose otra igual en los sitios públicos de esta villa por término de diez días. No habiendo más asuntos que tratar se

levantó la sesión y firman los señores concurrentes de que certifico.—Angel del Pueyo.—Vicente Benito.—Victoriano Enciso.—Cándido Torre.—Pedro Pérez.—Antonio Benito.—Eladio Fernández.—Aquilino Ocón.—Pablo Dopereiro.—Benito Calvo.—Segundo Martínez.—Secundino Martínez.—Protasio Fernández.—Carlos Pellejero.—Pedro Aguirre, Secretario.

Así resulta de su original á que me remito. Y para que conste, expido la presente visada por el señor Alcalde en Munilla á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Aguirre, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Angel del Pueyo.

TARIFA de los arbitrios extraordinarios que forma esta Junta municipal, para cubrir el déficit de 4.740 pesetas que resulta en el presupuesto de 1899 á 1900:

ARTÍCULOS	UNIDADES	PRECIO	ARBITRIOS	CONSUMO	PRODUCTO
		medio.	—	calculado duran-	anual.
		Pesetas.	Pesetas.	Unidades	Pesetas.
Leña	kilogramos	» 08	1 05	195400	2931
Carbón	íd.	» 10	2 »	67625	1344
Paja	íd.	» 04	1 »	46500	465
TOTALES					4740

Munilla 30 de Abril de 1899.—El Alcalde, Angel del Pueyo.

SECCION JUDICIAL

Don Bernabé Ibañez Ubis, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para la continuación del presente expediente instruido contra el soldado del mismo Pedro Torres González, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Pedro Torres González, soldado de la segunda compañía del segundo Batallón de este Regimiento, natural de Logroño, provincia del mismo, hijo de Tomás y de Patricia, soltero y de veintitres años de edad, de oficio hojalatero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento ó á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción simple, bajo el apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, en busca del referido soldado Pedro Torres González y en el caso de que fuera habido lo remitan con las seguridades convenientes en clase de preso al cuartel de Infantería de esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Bernabé Ibañez.

SECCION DE ANUNCIOS

El día 21 del actual y horas de diez á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el remate de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, durante el próximo ejercicio de 1899 á 1900, bajo el tipo de 6637'76 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en su respectivo expediente.

Enciso 3 de Mayo de 1899.—El Alcalde accidental, Segundo de Córdoba.

Don Patricio Díez Pascual, Alcalde constitucional de esta villa de Jubera.

Hago saber: Que el día once del corriente mes á las diez de su mañana y en la casa Consistorial de esta villa, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de consumos á venta libre, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, bajo el tipo de 6571'67 pesetas, y en caso de haber proposiciones para tres años, serán preferidas, sirviendo el propio tipo que se señala, bajo las condiciones expuestas al público en los sitios de costumbre.

La subasta se adjudicará al mejor postor, y se hará por pujas á la llana. Si esta subasta quedara desierta, la segunda se celebrará el día 21, con las mismas formalidades y condiciones, rebajándose una tercera parte el tipo de subasta.

Jubera 1.º de Mayo de 1899.—Patricio Díez.

El día 21 del actual y hora de las diez de su mañana, dará principio en la casa Consistorial la subasta, á venta libre, de los derechos de consumo, correspondientes á las especies comprendidas en la tarifa del impuesto, durante el próximo año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 3.784 pesetas y 26 céntimos, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, que será por pujas á la llana, es indispensable depositar previamente el importe del 5 por 100 del valor ó tipo señalado, ó sea la cantidad de 189 pesetas 21 céntimos.

Abalos 3 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Melchor Ruiz.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don José Cazalilla Martín, Agente ejecutivo de este distrito, nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribuciones Rústica, Urbana é Industrial, correspondiente al presupuesto de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

(Continuación)

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Pesetas	Cts.
RÚSTICA					
480	4	70	D.ª Lucía Zorzano Díez, Logroño.—Una heredad en Solcampo, de dos fanegas y seis celemines de cabida; linda O., Marqués de San Nicolás; S., Basilisa Jiménez; E., camino del término, y N., Marqués de la Habana; capitalizada en.....	300	—
558	4	07	Don Manuel Angulo, Logroño.—Un olivar en el camino viejo del Cortijo, de una fanega y seis celemines de cabida; linda N., camino; O., Venancio Ruiz; M., Lucas Rodríguez; y P., Agustín Soler; capitalizada en.....	100	—
577	5	12	D.ª María Juana Sopedegui, Logroño.—Una viña olivar en San Quintín, de cuatro fanegas y ocho celemines de cabida; linda O. y P., llecos; M. y N., se ignoran; capitalizada en.....	500	—
589	6	16	D.ª Nicolasa Melón, Cortijo.—Una heredad viña en la Llana, de una fanega y once celemines de cabida; linda O., Antonino Vélez; P., camino; M., José Valiente, y N., Venancio Sáenz; capitalizada en.....	250	—
642	5	72	Don Plácido Bazo, Cortijo.—Una viña en la Vega, de una fanega; linda O., Baldomero Treviño; P., Manuel Careaga, y M., senda; capitalizada en.....	200	—
719	4	30	Don Sebastián Zurbari, Logroño.—Una heredad en Rodejón, de tres fanegas de cabida; linda O. y N., D. Juan Domingo Santa Cruz; P., José Santos, y M., carretera; capitalizada en.....	420	—
746	5	52	D.ª Timotea Sáez, Cortijo.—Una heredad en Plana-barquillos, de una fanega de cabida; linda O., Germán Torres; P. y N., caminos, y M., Toribio Ibarra; capitalizada en.....	120	—
759	3	90	D.ª Toribia Sáez, Cortijo.—Una viña en la Vega, de cuatro celemines; linda O., P., M. y N., llecos; capitalizada en.....	125	—
786	3	66	Don Víctor Díaz, Logroño.—Una heredad destinada á cantera en el camino de Fuenmayor, de tres fanegas de cabida; linda O., Nicolás Jalón; P., Wenceslao Sáenz; M., Vicente Ruiz, y N., camino de Fuenmayor; capitalizada en.....	360	—
11	1	84	Don Alejandro Arbeo, Logroño.—Una viña en Santa Cruz, de tres fanegas de cabida; linda O., Pedro Alcate; P., María Soto; M., Juan Manuel Farias, y N., herederos de Saturnino Alegre; capitalizada en.....	180	—
74	0	61	Don Baltasar Soto, Cortijo.—Una viña del Hornillo, de seis celemines de cabida; linda M. y N., llecos, y P., Eusebio Nalda; capitalizada en.....	60	—
120	2	04	D.ª Catalina Vélez, Cortijo.—Cereales en Barbarán, de una fanega; linda O., Justo Bárcenas; P., Lorenza Laorden; M., Fernando Nestares, y N., camino; capitalizada en.....	60	—
193	3	07	Don Esteban Grijalba, Cortijo.—Una viña en los Valles, de cinco fanegas; linda O., camino del término; N., Domingo Fernández; M., Natalia Fernández, y P., senda del término; capitalizada en.....	300	—
271	2	25	Don Francisco Aranguren, Logroño.—Cereales en los Pozos, de dos fanegas y seis celemines; linda N., carretera de Fuenmayor; O., Joaquín Farias, y P., Miguel Zurbano; capitalizada en.....	150	—
328	2	05	Herederos de Hilario Olarte, Logroño.—Baldío con pastos en el Mediano, de ochenta y cuatro fanegas; linda O., P., N., río Ebro, y M., Vicente Toledo; capitalizada en.....	200	—
389	3	27	Don Juan Cruz Palacios, Cortijo.—Cereales en las Mangas, de ocho celemines; linda O., Víctor Martínez; P., río Ebro; M., herederos de Bruño Blanco, y N., Andrés Pardo; capitalizada en.....	50	—

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Pesetas	Cts.
540	0	61	Don Melitón Ruiz, Logroño.—Una viña en Santa Cruz, de una fanega de cabida; linda M., Pedro Apellániz; P., Lucas Rodríguez; S., Pedro Alcate, y O., Juan Manuel Farias; capitalizada en.....	60	—
654	2	65	D.ª Petra Vélez, Cortijo.—Una viña en Lúbriga, de cinco celemines, sin expresar linderos; capitalizada en.....	100	—
636	2	64	Don Pío Melón, Cortijo.—Un olivar en el Encinar, de un celemin de cabida; linda O. y M., Manuel Careaga; P., Sebastián Jimeno, y N., Casimiro Sáenz; capitalizada en.....	80	—
667	2	04	D.ª Rita Vélez, Cortijo.—Un olivar en Barbarán, de dos celemines de cabida; linda O., Catalina Vélez; P., Víctor Vélez; M., Clara Laorden, y N., Víctor Treviño; capitalizada en.....	40	—
756	3	27	Don Tomás Urrizar, Cortijo.—Plantado con olivos en el Orcajo, de tres celemines de cabida; linda O., Sebastián Jimeno; P., Narciso Melón; M., Lino Bargo, y N., Ambrosio Valle; capitalizada en.....	40	—
678	1	84	Don Robustiano Palacios, Logroño.—Una viña olivar en el camino de Viana, de una fanega y seis celemines de cabida, sin expresar los linderos; capitalizada en.....	180	—
4	128	20	Don Agapito Villanueva, Logroño.—Una heredad en San Miguel, de dos fanegas de cabida; linda O., senda del término; P., Manuel Pérez; M., lleco, y N., José Domínguez; capitalizada en.....	440	—
81	26	82	Don Benigno Blanco, Cortijo.—Tierra blanca en Planabarquillos, de nueve fanegas de cabida; linda O., camino; P., Fidel Melón; M., Luis Vélez, y N., Bernardo Nalda; capitalizada en.....	900	—
89	23	39	D.ª Blasa Pastor, Logroño.—Una heredad en Rambláquez, de una fanega de cabida; linda O., P., M. y N., llecos; capitalizada en.....	160	—
99	8	—	Don Bonifacio Muñoz (hijo), Cortijo.—Heredad en las rozas, de una fanega y dos celemines de cabida; linda O., José Melón; P., lleco; M., Gervasio Melón, y N., egido de la ciudad; capitalizada en.....	150	—
150	2	92	Castilla Hermanos, Logroño.—Cereales en la Trinidad, de una fanega y seis celemines de cabida; linda N. y E., carretera; S., vía férrea, y O., Protasia Infante; capitalizada en.....	1140	—
164	11	61	Don Domingo Llach, Cortijo.—Una pieza olivar en la Isla, de una fanega y tres celemines de cabida; linda O., Santiago Sáenz; P., Fernando Nestares; M., carretera, y N., río Ebro; capitalizada en.....	520	—
208	24	26	Don Eusebio Bacaicoa, Logroño.—Una pieza en Samalar, de una fanega y tres celemines de cabida; linda N., Felipe Lamata; S., camino; E., José Concha, y O., Leandro Torralba; capitalizada en.....	540	—
214	19	20	D.ª Estanislada Montalvo, Logroño.—Una viña olivar en Barrigüelo, de cinco fanegas de cabida; linda O., Melitón Arenas; P., Melchor San Juan; M., camino viejo de Mendaiva, y N., Faustina Santa Cruz; capitalizada en.....	1730	—
242	73	74	Don Félix Bargo Sierra, Cortijo.—Cereales con olivos en la Isla, de siete fanegas de cabida; linda N., camino del Cortijo; S., río Isla; E., Sebastián Gimeno, y O., Santiago Treviño; capitalizada en.....	840	—
245	36	—	Don Félix Ruizaguirre, Logroño.—Un olivar en Valdegrúa; de tres fanegas de cabida; linda N., José Orive; P., el Estado; O., Francisco Sicilia, y M., Brazal del término; capitalizada en.....	1125	—
257	7	80	Don Florencio Sáez, Cortijo.—Una viña en la Vega, de seis celemines; linda O., senda del término; P., Mateo Melón; M., Santiago Sáez, y N., Eulalia Torres; capitalizada en.....	120	—
265	64	68	Don Francisco Medrano Bañares, Varea.—Una huerta en el mediano, de una fanega y diez celemines de cabida; linda N., Nicolás Martínez; S., la madre; E., Justo Medrano, y O., Marcial Medrano; capitalizada en.....	2500	—
274	3	33	Don Francisco Sáenz Villarreal, Varea.—Una viña olivar en Varea, de dos fanegas y dos celemines de cabida; linda N., Cabido Palacio; S., Río; E., Estanislao Torralba, y O., Cayetano García; capitalizada en.....	1500	—

(Se continuará)